

Novedades 2018-2019

Novedades 2018-2019. Tras el aluvión de Leyes y Reales Decretos – Ley publicados en los últimos meses, para facilitar su estudio, durante los próximos días incluiremos monográficos de las novedades “por impuestos”. ”.
Hoy IRPF

[Pág. 4](#)

Sentencia del TSJUE de interés



IVA. Cuestión prejudicial instada por Finlandia. IVA. Contrato de demolición – contrato de compra para desmontaje.

[Pág. 12](#)

Sentencia del TS de interés



ICIO. Liquidación definitiva: es el resultado de verificar que la construcción u obra proyectadas se corresponde, una vez finalizada su ejecución, con la originariamente proyectada, bajo cuyo presupuesto se efectuó la liquidación provisional (art. 103.1 TRLHL).

[Pág. 13](#)

1. Prestaciones por maternidad o paternidad:



Como consecuencia de la Sentencia del TS de 3 de octubre de 2013, que fijó como doctrina legal que *“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas en el IRPF”*, el [Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre](#), ha modificado con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos (2014, 2015, 2016 y 2017) la letra h) del artículo 7 de la LIRPF, declarando expresamente exentas las siguientes prestaciones:

- **Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas** reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- **Las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas** al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial.
- En el caso de **los empleados públicos** encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, **estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad** a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente.

Régimen aplicable:

Prestaciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017	<p>Se ha habilitado un formulario específico para facilitar la solicitud de su devolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá indicarse el año en que se percibió la prestación y la cuenta bancaria de domiciliación de la devolución. • No será necesario adjuntar el certificado de la SS acreditativo de las prestaciones. La AEAT recabará directamente la información a la SS.
Prestaciones percibidas o que se hayan percibido durante 2018	<p>Tras el conocimiento de la Sentencia del TS la SS ha dejado de practicar retenciones sobre las prestaciones.</p> <p>En el momento de presentar la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2018 estas prestaciones se tendrán la consideración de exentas y las retenciones deducibles.</p>

Con el fin de disponer de la información fiscal de estas prestaciones, pagadas por la SS, por las Mutualidades de Previsión Social, las equivalentes pagadas a los funcionarios públicos, y otras prestaciones por maternidad o maternidad pagadas por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, en el modelo 190 correspondiente a 2018: Resumen anual de Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, **las entidades pagadoras informarán, de forma excepcional,**

- Las retribuciones exentas satisfechas
- Las retenciones practicadas
- En el campo "Gastos deducibles" las cotizaciones sociales, en la parte que haya sido satisfecha por el trabajador, asociadas a estas rentas exentas.

2. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:



La Ley de Presupuestos para 2018 [BOE 04.07.2018] modificó las cuantías de reducción de los rendimientos netos del trabajo (RNT), cuando los contribuyentes no obtengan rentas, excluidas las exentas distintas de las del trabajo.

Las nuevas cuantías de reducción serán:

RNT ≤ 13.115 € → 5.556 €

RNT comprendidos entre 13.115 € y 16.825 € → [5.556 - 1,5 * (RNT-13.115)]

Régimen transitorio aplicable 2018	Si el impuesto se ha devengado con anterioridad a 5 de julio, por ejemplo en los supuestos de fallecimiento del contribuyente, la reducción será la vigente a 31.12.2017
	En el resto de supuestos, la reducción será la suma de: + Reducción en vigor a 31.12.2017 + ½ (Reducción de la normativa 2019 - Reducción de la normativa 2017)

Como consecuencia del incremento de esta reducción, se modificaron los límites excluyentes de la obligación de retener:

Situación del contribuyente	Rendimientos del trabajo			Para el caso de pensiones o haberes pasivos de la SS o prestaciones o subsidios por desempleo		
	nº de hijos y otros descendientes			nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más	0	1	2 o más
1º Contribuyente soltero, viudo, divorciado, o separado legalmente	---	15.158	16.730	---	15.106,5	16.451,5
2º Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas	14.641	15.845	17.492	14.576	15.733	17.386
3º Otras situaciones	12.643	13.455	14.251	13.000	13.561,5	14.184

Régimen aplicable 2019	RNT ≤ 13.115 € → 5.556 € RNT comprendidos entre 13.115 € y 16.825 € → [5.556 - (1,5 * (RNT-13.115))]
-------------------------------	---

Con efectos a partir del 01.01.2019, los límites excluyentes de la obligación de retener son:

Situación del contribuyente	Rendimientos del trabajo			Los importes previstos en el cuadro anterior se incrementarán en 600 € en el caso de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas y en 1.200 € para
	nº de hijos y otros descendientes			
	0	1	2 o más	
1º Contribuyente soltero, viudo, divorciado, o separado legalmente	---	15.947	17.100	

2º Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas	15.456	16.481	17.634	prestaciones o subsidios por desempleo.
3º Otras situaciones	14.000	14.516	15.093	

3. Límites para la aplicación de la estimación objetiva para el ejercicio 2019



En 30 de noviembre de 2018 se publicó la [Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre](#), por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-noviembre-2018).

Esta Orden mantiene la estructura de la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el IRPF,

- se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se mantiene la reducción general del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Por lo que se refiere al IVA

- mantiene, para 2019, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

El 29 de diciembre de 2018, [el Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre](#), modificó el régimen transitorio de las magnitudes excluyente, prorrogando para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan su aplicación, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

- ➔ Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:
- 250.000 € para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 €.
 - 250.000 € para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.

Cuando las actividades tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia o por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, las cuotas de IVA teóricamente repercutidas por el recargo, y las compensaciones, deberán incluirse dentro del volumen de ingresos de las mencionadas actividades.

- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 250.000 € (IVA excluido). En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

Se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 27/2018, esto es, hasta el 30 de enero de 2019.

4. Dedución por inversión en empresas de nueva o reciente creación



La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) modificó, con efectos desde el 01.01.2018 los porcentajes y el importe de la base máxima de esta deducción:

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota estatal (no de la autonómica) el **30 por ciento de las cantidades satisfechas en el período** de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación pudiendo, además, de la aportación de capital aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La **base máxima de deducción es de 60.000 € anuales**. Estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas, sin que formen parte de la misma el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas cuando el contribuyente practique por ellas una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

5. Dedución por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla



La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) incrementa el importe de esta deducción:

RESIDENTES: Desde el 1 de enero de 2018, los contribuyentes que tengan su residencia habitual **y efectiva** en Ceuta o Melilla se deducirán **el 60 por 100** de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla computadas para la determinación de las bases liquidables.

También aplicarán la presente deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual **y efectiva** en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades, cuando al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades. La cuantía máxima de las rentas, obtenidas fuera de dichas ciudades, que puede acogerse a esta deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.

NO RESIDENTES: Desde el 1 de enero de 2018 los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla, se deducirán **el 60 por 100** de la parte de la suma de las cuotas integras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas, obtenidas en Ceuta o Melilla, computadas para la determinación de las bases liquidables. No se aplicará esta deducción a las rentas siguientes:

1. Las procedentes de instituciones de inversión colectiva, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en Ceuta o Melilla, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. Los rendimientos del trabajo.
3. Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles allí situados.
4. Los rendimientos de depósitos o cuentas en instituciones financieras situadas en Ceuta o Melilla.

Como consecuencia del incremento del porcentaje de deducción, se modifica el importe del porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las rentas a las que se pueda aplicar esta deducción, abonados a partir del 5 de julio de 2018.

6. Incremento de la Deducción por maternidad por gastos de custodia en guardería



La Ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, establece en su artículo 81 la deducción por maternidad en los siguientes términos:

“Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. ...”

La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) estableció con efectos desde el 1 de enero de 2018, la posibilidad de incrementar esta deducción en los siguientes términos:

“... se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. ...”

El incremento de la deducción tendrá como límite, para cada hijo, la menor de:

- Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.
- El importe total del gasto efectivo no subvencionados satisfecho en cada período impositivo a la guardería o centro educativo, en relación con ese hijo.

Para la aplicación de esta deducción, tendrán consideración de gastos de custodia las cantidades que cumplan determinados requisitos:

- Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.
- Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.
- Se considerará tanto el importe pagado por la madre como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor o acogedor.

No se tendrán en cuenta las cantidades abonadas por la empresa en la que trabajan la madre, padre, adoptante, tutor o acogedor del menor ni las cantidades subvencionadas satisfechas a la guardería o centro de educación infantil.

La [Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, ...](#) ha modificado el contenido del **modelo 190** para que las empresas o empleadores que presten el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus

trabajadores mediante fórmulas indirectas, es decir, aquellos supuestos en los que la retribución en especie se instrumenta mediante un pago directo de la empresa o empleador al tercero en cumplimiento de los compromisos asumidos con sus trabajadores.

El [Real Decreto 1461/2018, de 28 de diciembre](#), ha modificado el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- desarrollando los requisitos para la aplicación, en su caso, el incremento de la deducción por maternidad.
- estableciendo para las guarderías o centros de educación infantil autorizados, durante el mes de enero de cada año, la obligación de presentar una declaración informativa sobre los menores y los gastos que dan derecho a la aplicación del incremento de la deducción por maternidad.

En el BOE del 27 de diciembre de 2018 se publicó la [Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre](#), por la que se aprueba el **modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados"** y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Nota: Excepcionalmente para 2018 el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2019.

7. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo



La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#), con efectos desde el 05.07.2018 amplía la deducción en hasta 600 €/anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigidos para que dicha familia tenga la condición de familia numerosa de categoría general o especial:

Categoría	general	especial
Uno o dos ascendentes con 3 o más, sean o no comunes.	3 hijos o 2, si uno de ellos es discapacitado.	5 hijos o más; o bien 4 hijos, de los cuales al menos 3 procedan de parto, adopción o acogida permanente o preadoptiva múltiple o cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros, no sea superior al 75% del salario mínimo.
Uno o dos ascendentes con 2 hijos, cuando al menos uno de estos sea discapacitado o incapacitado para el trabajo.		
Dos ascendentes, cuando los dos sean discapacitados o al menos uno de ellos cuando el grado de discapacidad de éste sea superior al 65% o esté incapacitado para el trabajo, con 2 hijos.		
El padre o la madre separados o divorciados, con 3 hijos o más, sean o no comunes, aunque estén en diferentes unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.		
	1.200 € + 600 €	2.400 € + 600 €

Igualmente, con efectos desde el 05.07.2018, se establece **un nuevo supuesto de deducción aplicable por el contribuyente por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € ni genere a la aplicación de deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad. La deducción podrá ser de hasta 1.200 €.**

El incremento por cada hijo de familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigidos para que dicha familia tenga la condición de familia numerosa de categoría general o especial: 50 € mensuales.

El incremento por cónyuge no separado legalmente con discapacidad: 100 € mensuales.

En el período impositivo 2018 únicamente se tendrán en cuenta los meses de julio a diciembre

8. Obligación de declarar



Con efectos desde el 01.01.2018 La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) **incluye dentro del límite conjunto excluyente para la obligación de declarar**, para las rentas inmobiliarias imputadas, los rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, **las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. El límite conjunto continúa fijado en 1.000 € anuales.**

Se eleva el umbral para obligación de declarar los contribuyentes que perciban exclusivamente rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador, que pasa de 12.000 a 14.000 €.

En el caso de que el impuesto se hubiera devengado con anterioridad a 05.07.2018 (por fallecimiento del contribuyente) el importe será de 12.643 €

9. Dedución aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estado Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo



Con efectos desde el 01.01.2018 la Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) establece una deducción en cuota a favor de contribuyentes que no pueden presentar declaración conjunta porque los restantes miembros de la unidad familiar son residentes en otro estado de la UE o del EEE. Mediante esta deducción se equiparará la cuota a pagar a la que se hubiera soportado en caso de que todos los miembros de la unidad familiar fueran residentes fiscales en España.

10. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas



La Ley de Presupuestos para 2018 [\[BOE 04.07.2018\]](#) eleva las cuantías exentas por estos premios los premios cuyo importe íntegro sea

	2018: ≤ 10.000 €
2017: ≤ 2.500 € →	2019: ≤ 20.000 €
	2020: ≤ 40.000 €

11. Retenciones



[Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre](#), por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía ha modificado, con efectos a partir del 1 de enero de 2019 el porcentaje de retención aplicable a los **rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, estableciéndolo en el 15%**.

Sentencia del TSJUE de interés

Cuestión prejudicial instada por Finlandia. IVA. Contrato de demolición – contrato de compra para desmontaje.

[Sentencia del TSJUE de 10/01/2019](#)

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) declara:

1) El artículo 2, apartado 1, letras a) y c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo del IVA, debe interpretarse en el sentido de que, **cuando, en virtud de un contrato de demolición**, quien efectúa la prestación —una sociedad de labores de demolición— está obligado a realizar labores de demolición y puede, dado que los residuos de demolición contienen chatarra, revender esa chatarra, dicho contrato incluye una prestación de servicios a título oneroso, concretamente la realización de las labores de demolición y, además, una entrega de bienes a título oneroso, concretamente la entrega de dicha chatarra, si el comprador —la mencionada sociedad— atribuye un valor a esa entrega que tendrá en cuenta a la hora de determinar el precio propuesto por la realización de las labores de demolición, si bien dicha entrega solo estará sujeta al IVA si la realiza un sujeto pasivo que actúe como tal.

2) El artículo 2, apartado 1, letras a) y c), de la Directiva 2006/112, en relación con los artículos 14, apartado 1, y 24, apartado 1, de dicha Directiva, **debe interpretarse en el sentido de que, cuando, en virtud de un contrato de compra para desmontaje**, el comprador —una sociedad de labores de demolición— adquiere un bien que se ha de desmontar y se compromete, so pena contractual, a destruir o desmontar y a retirar dicho bien, así como a retirar los residuos en un plazo determinado en el contrato, dicho contrato incluye una entrega de bienes a título oneroso, concretamente la entrega del bien que se ha de desmontar, con lo que dicha entrega únicamente estará sometida al IVA si la realiza un sujeto pasivo que actúe como tal —extremo que corresponde verificar al tribunal remitente—. Dado que el comprador está obligado a destruir o desmontar y a retirar dicho bien, así como a retirar los residuos resultantes, con lo que satisface específicamente las necesidades del vendedor —extremo que corresponde verificar al tribunal remitente—, dicho contrato incluye, además, una prestación de servicios a título oneroso, concretamente la realización de labores de demolición o desmontaje y de retirada, si dicho comprador atribuye un valor a esa prestación que tendrá en cuenta en el precio que proponga, como factor reductor del precio de adquisición del bien que se ha de desmontar, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente.



IVA y el contrato de demolición y el contrato de compra para desmontaje

Enlace: [Sentencia](#)

Fecha: 13/12/2018

Sentencia del TS de interés

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras -ICIO-.

Liquidación definitiva: es el resultado de verificar que la construcción u obra proyectadas se corresponde, una vez finalizada su ejecución, con la originariamente proyectada, bajo cuyo presupuesto se efectuó la liquidación provisional (art. 103.1 TRLHL). Necesidad de la comprobación para cuantificar la liquidación definitiva, en el esquema legal, dada la funcionalidad de tal actividad administrativa para corroborar que la base imponible, constituida por el coste real y efectivo de la obra, se corresponde con la magnitud proyectada, de donde puede resultar un exceso o defecto de liquidación que habrá de dar lugar a correcciones.

[Sentencia del TS de 13/12/2018](#)

Improcedencia de utilizar la liquidación definitiva para incorporar partidas, conceptos o unidades de obra que, figurando en el presupuesto inicial, no se incluyeron en la liquidación provisional, pues tal proceder, si empeora la situación jurídica del interesado, supone una revisión de oficio de la liquidación provisional sin someterse a los requisitos, formas ni garantías jurídicas previstas a tal fin.



El TS asienta su doctrina sobre la prohibición impuesta a los ayuntamientos de computar en la base imponible de la liquidación definitiva del ICIO partidas que no fueron previamente incluidas en la base imponible de la liquidación provisional.

Enlace: [Sentencia](#)

Fecha: 13/12/2018